23 de julio del 2013
**3665-SUTEL-SCS-2013**

Señores
Comité Técnico de Portabilidad Numérica

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarles que mediante acuerdo 023-037-2013 de la sesión ordinaria N° 037-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 19 de julio del 2013, se ha adoptado lo siguiente:

**ACUERDO 023-037-2013**

**CONSIDERANDO:**

Que una vez recibido, analizado y discutido ampliamente a lo interno del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio 3510-SUTEL-DGC-2013, de fecha 12 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico acerca de la metodología para el encaminamiento de mensajería corta en el escenario de portabilidad numérica, el Consejo de la SUTEL,

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 3510-SUTEL-DGC-2013, de fecha 12 de julio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico acerca de la metodología para el encaminamiento de mensajería corta en el escenario de portabilidad numérica.

2. Mantener el esquema de enrutamiento de mensajes SMS/MSM con destino a números portados, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-178-2013, que establece la inclusión del número de encaminamiento NE con el siguiente formato: CC+NE+N(S)N; donde CC es código de país, NE es número de encadenamiento y N(S)N es número nacional significativo.

3. Mantener invariable y ratificar lo establecido en la resolución RCS-178-2013, acerca de la metodología de enrutamiento de la mensajería corta una vez establecida la portabilidad numérica en nuestro país.

**ACUERDO FIRME.**

El presente acto de comunicación adicionalmente certifica el anterior acuerdo, el cual se encuentra firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Atentamente,
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**
**Secretario del Consejo**

*Arlyn A.*